

**INF.FIS.UTF. N° 235/2022**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

### **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL  
“LEVANTAMIENTO DE UNIDAD  
SOCIAL 1° DE SEPTIEMBRE” LA PAZ  
(LUS-1S)**

La Paz, 27 de octubre de 2022





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>3</b>
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	3
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>3</b>
3.1	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	3
3.2	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	5
3.3	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	6
3.4	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	7
3.5	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	9
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO....	9
B.	CAJA.....	11
C.	ACTIVO FIJO.....	13
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>14</b>

---



**INF.FIS.UTF. N° 235/2022**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “LEVANTAMIENTO DE UNIDAD SOCIAL 1° DE SEPTIEMBRE” (LUS-1S) LA PAZ**

**Fecha :** La Paz, 27 de octubre de 2022

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”, asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se realizó la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1°





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2022 de 16 de agosto de 2022.

**De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 18 de agosto de 2022 notificó mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 070/2022 a Roxana Cuentas Conde, Responsable económica de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación a cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación el plazo de presentación de descargos feneció el 15 de septiembre de 2022.

Mediante nota sin número de 12 de septiembre de 2022, Wenceslao Ochoa R y Julián Choquehuanca Condori, Presidente y Secretario Ejecutivo de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz respectivamente, solicitaron ampliación de plazo para presentar aclaraciones y/o justificativos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2022.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE-UTF N° 052/2022 de 16 de septiembre de 2022, dispuso que en virtud a lo establecido por los artículos 114° párrafo II y 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se conceda el plazo adicional ampliatorio de veinte (20) días hábiles solicitados computables a partir de su notificación.

Al respecto, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 109/2022 de 16 de septiembre de 2022, se notificó a Roxana Cuentas Conde, Responsable económica de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 14 de octubre de 2022.

## II. DESCARGOS PRESENTADOS

### De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2022 de 16 de agosto de 2022, a pesar de habersele otorgado la ampliación de plazo.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

## III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados mediante nota sin número de 31 de marzo de 2022 por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, se ha verificado que los documentos de respaldo no se encuentran foliados, ni llevan el sello de cancelado, asimismo se han establecido las siguientes observaciones:

### 3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2022, se estableció en la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, correspondientes a la Gestión 2021, que no adjuntan el suficiente respaldo de los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 por **Bs4.014,30**, según el siguiente detalle:

Detalle	Importe Bs	Documento Faltante
Servicio de Entel-Telecel-Viva	600,00	Constancia de uso del servicio. Detalle de beneficiarios de las tarjetas y/o constancia del uso.



Detalle	Importe Bs	Documento Faltante
Gastos por Alquileres	3.000,00	Contrato de servicio y/u otro documento similar de acuerdo entre partes.
Materiales e Insumos	322,50	Actas de entrega del material o documento equivalente que registre al responsable de su utilización.
Materiales de Bioseguridad	41,80	Acta de entrega del material o documento equivalente que registre al responsable de su utilización
Copia de Planos	50,00	Acta de entrega de los planos o documento equivalente que registre al responsable de su utilización.
<b>Total Gastos</b>	<b>4.014,30</b>	

**Fuente:** Comprobantes contables presentados por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. *Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*
- II. *Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planilla, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.*

Lo señalado, ocasiona que los gastos no se encuentren adecuadamente justificados por haberse procesado la información contable sin contar con la respectiva documentación de respaldo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente de la Gestión 2021, para su evaluación.

### **3.2 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2022, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros de la Gestión 2021 la decisión de elaborar un clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, el citado Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65° (Clasificador Presupuestario)

*Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento que establece:*



- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

Lo comentado ocasiona que la agrupación ciudadana, no cuente con un instrumento técnico que norme la ejecución presupuestaria, así como los rubros y partidas a ser registradas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

### **3.3 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

El numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2022, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y*

*ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.*

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

Lo comentado restringe la comunicación con el responsable económico en lo relacionado a la elaboración y presentación de la información financiera de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización, la que debe ser actualizada si existen cambios en la designación.



### 3.4 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2022, se estableció en la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S)

La Paz, que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### Artículo 26° (Definiciones)

- f) Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

Lo comentado origina que no se cuente con la información y explicación necesarias que son importantes para comprender el contenido de los estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por la organización política, misma que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

### 3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

En el numeral 2.5 punto A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2022, se estableció que de acuerdo con el Programa Operativo Anual presentado por la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, correspondiente a la Gestión 2021, se verificó que en los puntos de objetivos se describió lo siguiente: *“La agrupación Ciudadana Levantamiento de Unidad Social como toda agrupación política tiene como principal objetivo participar en todas las elecciones municipales para Alcaldes y Concejales.*

*Además, a través de nuestros concejales y los dirigentes de la agrupación llegamos en forma constante a reuniones con los dirigentes de los Sindicatos Agrarios de todas las comunidades y con los de la FEJUVE, donde se les informa sobre las actividades políticas del municipio”.*

Metas: *“Como toda agrupación ciudadana nuestra principal meta es tomar el poder de la alcaldía a través de nuestro alcalde y concejales y contribuir en el desarrollo del municipio en su conjunto mejorando la educación, salud, la agropecuaria y sobre todo el mejoramiento de las ciudades intermedias que se encuentran totalmente descuidadas, a la fecha no se cuenta con un hospital, otros servicios como Agua Potable, Alcantarillado, Gas a Domicilio, calles y avenidas totalmente descuidadas”.*

Al respecto, se observa que no se identifica claramente las actividades planificadas en la Programación Operativa Anual, asimismo no adjuntan evidencia de que estas actividades se hayan cumplido.

El presupuesto para la Gestión 2021 proviene de los aportes voluntarios de tres concejales y otros aportes de los adherentes, simpatizantes y amigos de la agrupación de acuerdo al siguiente Cuadro de Detalle de Ingresos y Egresos:

Descripción	Recursos	Gastos
Aporte de Concejales y Simpatizantes	13.000,00	
Asamblea Ordinaria		8.000,00
Campaña Sub Nacional 2021		0,00
Gastos de Funcionamiento		5.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>13.000,00</b>	<b>13.000,00</b>

**Fuente:** Presupuesto presentado por la organización política.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Al respecto, no existe evidencia documental que dé certeza de la realización de las actividades programadas y que producto de éstas se hayan generado gastos.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs13.000,00** ; observando que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs4.014,30** importe destinado a gastos operativos de la organización política; el **69,12 por ciento** del importe presupuestado no fue ejecutado, no existiendo una relación entre lo planificado con lo efectivamente ejecutado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

- I. *El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política,*

considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

La deficiencia comentada, ocasiona que las actividades descritas en el POA de la Gestión 2021, no puedan ser verificadas, a través de su cumplimiento.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual, se realice de forma adecuada considerando las observaciones descritas y otros aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política.

## B. CAJA

En el numeral 2.5 punto B del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2022, se verificó que el saldo de la cuenta “Caja MN” de **Bs5.851,80** no se encuentra respaldado por un arqueo de caja al 31 de diciembre de 2021, que permita validar el importe expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

Asimismo, como procedimiento adicional la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2020, ha determinado una diferencia en menos de **Bs695,92**

Cabe aclarar que el importe de la diferencia es la misma que fue determinada en la fiscalización de la Gestión 2020 mediante Informe INF.FIS.UTF. N° 177/2021 del cual la agrupación no realizó el ajuste correspondiente que se viene arrastrando desde la Gestión 2018. El análisis realizado es el siguiente:

Saldo al 31/12/2020	4.170,18
Según Informe INF.FIS.UTF. N° 177/2021	
<b>Más:</b> Ingresos 2021 según E/R	5.000,00
<b>Menos:</b> Gastos 2021 según E/R	<u>4.014,30</u>
<b>Saldo al 31 de diciembre de 2020</b>	<b>5.155,88</b>
Saldo Caja al 31 de diciembre de 2021 según B/G	<u>5.851,80</u>
<b>Diferencia</b>	<b>-695,92</b>



La agrupación ciudadana municipal no presentó información adicional que explique o justifique las razones del origen de la diferencia de menos **Bs695,22** afectando la confiabilidad de la información generada por esta organización política.

Asimismo, no se incluye una aclaración respecto a las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera, para el manejo de los recursos de la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
  
- III *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

*Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.*

Artículo 77° (Manejo de caja)

*De no contarla agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo** de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.*

La falta de un arqueo de caja no permite validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia, asimismo, el hecho que los recursos recontados no hayan sido depositados en una cuenta bancaria, origina un riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

- La recomendación fue reiterada a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, respecto a:
  - Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio) así como el nombre del responsable a efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
  - Remitir la documentación que justifique el origen de la diferencia negativa establecida de **Bs695,92** la cual persiste desde la Gestión 2018.
  - Explicar las razones por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

### C. ACTIVO FIJO

En el numeral **2.5** punto **C** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2022, se estableció que el activo expuesto en el Balance General con un saldo de **Bs161,00** debe estar respaldado por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían ser por aportes en especie de militantes o donaciones de militantes a favor de la organización política, de ser así deberán informar mediante nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, remitir la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación.



#### IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de la Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 175/2022 de 16 de agosto de 2022, según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs4.014,30**, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Deficiencias al contenido de las Notas a los estados financieros, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo en el “Programa de Operaciones Anual y Presupuesto”, según lo descrito en el numeral **3.5** punto **A** del presente informe.
- C6.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo en la cuenta “Caja”, según lo descrito en el numeral **3.5** punto **B** del presente informe.
- C7.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo en el “Activo Fijo”, según lo descrito en el numeral **3.5** punto **C** del presente informe.
- R.1** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana, en

cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre” (LUS-1S) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 01 de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Juana María de la Cruz Flores  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAJB-1885



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAJB - 8305

AGRO/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACM LUS-1S LPZ

